



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 5690-CU-2019

Huancayo, 12 de julio 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 23600 del 13 de junio 2019, a través del cual Luis Enrique Chavarri Condori, servidor administrativo interpone recurso de apelación contra la Carta N°168-2019-R-UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta N° 000168-2019-R-UNCP notificada el 10 de junio 2019, el Rector comunica al interesado que, la Unidad de Remuneraciones y Pensiones ha emitido el Informe N° 150-2019-URP-UNCP y la Asesoría Jurídica el informe Legal N 384-2019-OGAJ/UNCP, que evidencian que su expediente carece de fundamento o hecho que apoye la expresión concreta de su requerimiento, los mismos que resultan pertinentes dado la naturaleza de tal pretensión. Además, señalan que se le viene pagando la bonificación estipulada por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el interesado, ante la notificación de la carta referida, al amparo de su derecho de pluralidad de instancias interpone recurso de apelación, a fin de que el Órgano Administrativo de segunda instancia revoque la carta impugnada y reformándola declara fundada su solicitud en todos sus extremos;

Que, a través del Informe Legal N° 463-2019-OGAJ/UNCP presentado el 26 de junio 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, de la revisión del recurso, se verifica que la recurrente interpone, el mismo, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustenten una nueva interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho; tratándose de los mismos fundamentos que invoco en su solicitud primigenia, inobservando que su pretensión fue debidamente absuelto de conformidad a Ley; se verifica que la impugnación del recurrente carece de sustento material y legal para su procedencia, en consecuencia al quedar ratificado el acto impugnado corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra de la Carta N° 168-2019-R-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 02 de julio 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 000168-2019-R-UNCP**, interpuesto por **Luis Enrique Chavarri Condori**, servidor administrativo, en mérito al Informe Legal N° 463-2019-OGAJ/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS